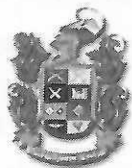


FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJERCITO NACIONAL



DIRECCIÓN DE SANIDAD EJÉRCITO
ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

MODALIDAD DE SELECCIÓN CONTRATACIÓN DIRECTA
ART 2.2.1.2.1.4.9 DECRETO 1082 DE 2015
PROCESO DE CONTRATACION N° 077-ESMBAS02-2026

<p>1. COMPETENCIA CONTRACTUAL</p>	<p>Actuará como Ordenador del Gasto el Subdirector Administrativo del Establecimiento de Sanidad Militar BAS 02, al momento de la elaboración del presente estudio, dicho cargo lo ostenta el Señor MY. HARWIN DUVANNY RODRIGUEZ PEREZ, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.121.871.177 de Villavicencio, nombrado como SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DEL ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR BAS 02, en calidad del Ordenador del Gasto, debidamente autorizado para contratar de acuerdo a CIRC-2024315033400503 del 09 de Diciembre de 2024 del Comando de Personal del Ejército, en calidad de competente contractual, actuando en nombre y representación del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR – ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR BAS 02.</p>
<p>2. GERENTE DEL PROYECTO</p>	<p>TC. DANNY VICENTE REYES MURCIA. Director de establecimiento de Sanidad Militar Bas02- y/o quien haga sus veces, Nombrado mediante resolución de Nombramiento N°007 del 20 de Enero de 2026 del Establecimiento de Sanidad Militar Bas02.</p>
<p>3. SUPERVISOR DEL CONTRATO</p>	<p>Nombre: MY BERRIO CHAMORRO MAURICIO, con cargo Coordinador de referencia y contrarreferencia ESMBAS02 y/o quien haga sus veces. Nombrado mediante resolución N°. 007 de del 20 de enero del 2026 del Establecimiento de Sanidad Militar Bas02.</p>
<p>4. CÓMITE ESTRUCTURADOR</p>	<p>TC. PEREZ RICO JULIE JANETH. Subdirector Científico del ESMBAS02 del y/o quien haga sus veces.</p> <p>ESTRUCTURADOR ECONOMICO. PS. ANTONIO LUIS TORRES GONZALEZ Asesor Económico del ESM BAS02 y/o quien haga sus veces.</p> <p>ESTRUCTURADOR JURIDICO: PS. VIRGINIA GARCES GARCES. Cargo: Asesor Jurídico ESMBAS02 y/o quien haga sus veces.</p>



	Nombrados mediante resolución N° 007 del 20 de enero del 2026 del Establecimiento de Sanidad Militar Bas02Cargo:
5. COMITÉ EVALUADOR	<p>EVALUADOR TECNICO. C3. MONSALVE CACERES MARLENY ALEXANDRA Jefe de Talento Humano ESMBAS02 y/o quien haga sus veces.</p> <p>EVALUADOR ECONOMICO. PS. ALEXIS MANUEL REDONDO ALONSO Asesor Económico del ESMBAS02 y/o quien haga sus veces.</p> <p>EVALUADOR JURIDICO. PS. GABRIEL MAURICIO TURBAY DELGADO Asesor Jurídico ESMBAS02 y/o quien haga sus veces.</p> <p>Nombrados mediante resolución N°.007 de del 20 de enero del 2026 del Establecimiento de Sanidad Militar Bas02.</p>
6. CDP	<p>CDP N° 24326 de fecha DEL 2026-01-22 expedido por el jefe de presupuesto, área financiera.</p> <p>Posición catálogo de gasto: A-02-02-02-009-003 SERVICIOS PARA EL CUIDADO DE LA SALUD HUMANA RECURSO 16." Recurso: 16 SSF</p> <p>Valor total: \$ 26.312.000</p>
7. DIRECCIÓN DE SANIDAD EJÉRCITO UNIDAD APOYADA DE CONFORMIDAD AL PRESUPUESTO ASIGNADO PARA ESTA CONTRATACIÓN	ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR BAS 02
8. TIPO DE CONTRATO	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO REGENTE DE FARMACIA PARA LA ATENCION DE USUARIOS DE LA DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR – ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR BAS02
9. CONTENIDO DE LOS ESTUDIOS PREVIOS (Decreto N° 1082 de 2015)	
a. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN	LA DIRECCIÓN DE SANIDAD EJÉRCITO en cumplimiento de su misión, ejecuta su recurso asignado mediante el rubro A-02-02-02-009-003 SERVICIOS PARA EL CUIDADO DE LA SALUD HUMANA RECURSO 16." con el fin de contratar los servicios de un REGENTE DE FARMACIA , quien deberá contar con los estudios y/o experiencia acreditada para prestar sus servicios en beneficio del personal de Oficiales, suboficiales, soldados, civiles (Funcionarios del Ejército Nacional), beneficiarios y usuarios pertenecientes al subsistema de salud de las Fuerzas Militares. Actualmente la Dirección de Sanidad Ejercito, no cuenta con el talento humano de planta, uniformado o civil, suficiente para ejecutar los servicios y las actividades



	<p>correspondientes en esta área, por lo que se genera la necesidad de contratar personal con la experiencia e idoneidad como REGENTE DE FARMACIA, para la prestación de dicho servicio. Por consiguiente, es importante designar a una persona con el perfil que cumpla con los requisitos exigidos con el fin de garantizar una eficiente prestación de servicios. Por lo anterior, se hace necesaria la contratación de un profesional que demuestre adecuadamente que cumple con el perfil requerido, de conformidad con lo establecido en la constitución y la Ley, y no debe tener antecedentes judiciales ni disciplinarios de tal manera que se garantice la seguridad institucional</p>
b. PERFIL DEL PROFESIONAL	REGENTE DE FARMACIA
c. OBJETO CONTRACTUAL	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO REGENTE DE FARMACIA PARA LA ATENCION DE USUARIOS DE LA DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR – ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR BAS02.
d. OBLIGACIONES CONTRACTUALES DEL CONTRATANTE	<ol style="list-style-type: none"> 1. Cumplir las obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato y las derivadas de las disposiciones legales vigentes que regulan su actividad. 2. Recibir a satisfacción el objeto del contrato, cuando estos cumplan con las condiciones establecidas en el presente estudio y contrato. 3. Pagar al contratista en la forma pactada en el respectivo contrato y con sujeción a las disponibilidades presupuestales y de PAC previstas para el efecto. 4. Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las obligaciones que hayan surgido como consecuencia de la suscripción del contrato. 5. Velar por el cumplimiento de todas las cláusulas contractuales. 6. Suministrar la información y las herramientas necesarias para la ejecución del contrato. 7. Corregir los desajustes que puedan presentarse y acordar los mecanismos y procedimientos pertinentes, solucionar eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse. 8. Resolver las peticiones presentadas por el contratista en los términos establecidos en la Ley. 9. Ejercer el control de la ejecución del contrato por intermedio del supervisor del contrato. 10. Verificar la afiliación y pago oportuno y completo de los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensiones, y Administradora de Riesgos Laborales por intermedio del supervisor del contrato. 11. Dar cumplimiento a la Ley 2381 de 2024 por medio de la cual se establece el sistema de protección social integral para la vejez, invalidez y muerte de origen común, y se dictan otras disposiciones, el cual entrará en vigor el 01 de julio de 2026. 12. Verificar que, para la suscripción del contrato, el contratista haya



	<p>cargado los documentos requeridos en la Plataforma SECOP II.</p> <p>13. Las demás que surjan en desarrollo del objeto del contrato.</p>
<p>e. OBLIGACIONES CONTRACTUALES DEL CONTRATISTA</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. El Contratista se compromete a realizar el diligenciamiento y reporte oportuno de las bases de datos nominales e indicadores correspondientes a la Ruta de Promoción y Mantenimiento de la Salud (RPMS), así como a las RIAS de Riesgo y los programas establecidos por la Dirección General de Sanidad (DIGSA) y la Dirección de Sanidad del Ejército (DISAN), así como garantizar que el proceso de gestión de la información se lleve a cabo de manera eficiente, precisa y conforme a los lineamientos establecidos por las autoridades competentes. Deberá registrar y reportar, en tiempo y forma, los datos de los pacientes y los indicadores asociados a las RIAS y a las estrategias de promoción y mantenimiento de la salud. Este registro y reporte se realizará utilizando los formatos y plantillas proporcionados por la Dirección de Sanidad del Ejército (DISAN) o cualquier otro medio o herramienta que sea establecido por dicha entidad, asegurando la calidad, integridad y confidencialidad de la información, garantizando que los datos sean precisos y estén debidamente actualizados, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables. Además, deberá realizar el seguimiento continuo de los indicadores y bases de datos, asegurando que los reportes sean entregados dentro de los plazos establecidos y de acuerdo con los requerimientos de DIGSA y DISAN, con el fin de contribuir al adecuado monitoreo y control de los programas de salud implementados 2. El contratista deberá garantizar el conocimiento y la aplicación de la normatividad vigente, incluyendo las Resoluciones 4505 de 2012, 3100 de 2019, 1995 de 1999, y las guías de práctica clínica institucionales, según los lineamientos del Ministerio de Salud y Protección Social y la DIGSA. Esto incluye la implementación de protocolos y procedimientos necesarios para asegurar el cumplimiento de dichas normativas y la actualización constante de su personal en relación con cualquier cambio o nueva legislación que pueda impactar su práctica profesional 3. El contratista deberá integrarse a los comités de vigilancia epidemiológica, actividades educativas y campañas organizadas por los ESM, asegurando la participación activa en procesos de planeación, ejecución y evaluación de los procesos en salud 4. Al término de la relación contractual, el profesional deberá entregar un informe consolidado que incluya respaldos de bases



de datos, actas de reuniones, informes de gestión, indicadores y demás documentación requeridos en los formatos establecidos por gestión documental.

5. El profesional está obligado a mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información de los usuarios que reciba durante el desarrollo de sus actividades contractuales, conforme a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012, Ley 23 de 1981, y demás normatividad vigente en materia de protección de datos. El incumplimiento de esta disposición será sancionado, y el contratista será responsable por los perjuicios ocasionados.
6. El contratista será responsable de identificar, notificar y gestionar los riesgos asociados a la población bajo su atención, promoviendo la seguridad del paciente y reportando eventos adversos en tiempo y forma para la implementación de planes de mejoramiento continuo.
7. El Contratista deberá mantener un trato respetuoso y cordial hacia los usuarios, en cumplimiento con los principios constitucionales de igualdad y dignidad. Además, deberá brindar una atención en salud respetuosa, cordial y amable, observando los principios constitucionales y los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política, así como las normativas específicas del Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares.
8. Realizar en el servicio de Consulta Externa y/o prioritaria y/o RIAS, actividades asistenciales y administrativas propias de su profesión como **REGENTE DE FARMACIA** de acuerdo con los requerimientos del supervisor del contrato y/o la entidad contratante. Actividades que serán distribuidas en 176 horas mensuales
9. Prestar asesoría técnica, frente a los procedimientos en los ESM en la modalidad de dispensación-satélites respecto a la validación y revisión de los pedidos de medicamentos.
10. Realizar la revisión de los pedidos modalidad satélites allegados a través del Almacenista del ESM Centralizador, rotaciones y fechas de vencimiento.
11. Realizar las coordinaciones con los almacenistas en la modalidad de satélites para que hagan los pedidos de medicamentos oportunamente con previa revisión de los inventarios, permitiendo la optimización de las existencias y rotaciones de los medicamentos, así como el seguimiento por DISAN EJC.
12. Verificar y realizar seguimiento y trazabilidad de inventarios de



	<p>medicamentos del SSFFMM, informando oportunamente a la Supervisión técnica del contrato de medicamentos las novedades evidenciadas con la rotación y fechas de vencimiento</p> <ol style="list-style-type: none"> 13. Realizar apoyo a las visitas de campo en acompañamiento a los ESM, en la modalidad de dispensación- satélites, revisando rotulación, fechas de vencimiento y condiciones de almacenamiento de los mismos dando cumplimiento de lo pactado contractualmente, en apoyo a la supervisión. 14. Verificar y aplicar la normatividad legal vigente en el servicio farmacéutico de la DISAN EJC. 15. Realizar entrega oportuna de la documentación de la sección de servicios farmacéuticos, acuerdo a la normatividad vigente para la gestión documental. 16. Apoyar en los procesos de contratación y los comités, en los cuales sea requerida de acuerdo a su perfil técnico 17. Realizar el apoyo con la organización de la documentación y la gestión de acuerdo a la tabla de retención documental, de acuerdo a necesidad del servicio de gestión farmacéutica 18. Elaborar documentos que contengan información relacionada con el seguimiento y control de medicamento por la modalidad de satélite y suministros para ser socializados con los ESM que correspondan, así como a la supervisión del contrato 19. Prestar asesoría técnica, respecto a los procedimientos en los ESM modalidad de satélites y suministros 20. Realizar backup de información documental digital recibida y gestionada durante la ejecución del contrato 21. Las demás que se deriven del normal desarrollo del objeto del presente contrato. 22. Apoyar en la realización de radiograma y actas para las tres modalidades (dispensación, suministro, satélites) 23. Apoyar en la realización del seguimiento libro de formulación manual de la modalidad de satélites mensual (los primeros 5 días del mes) 24. Cumplir de manera mensual, trimestral de los plazos solicitados por la DISAN 25. Participar en los comités de farmacia y terapéutica 26. Realizar mensualmente reporte de eventos adversos 27. Seguimiento a los pendientes de farmacia 28. Verificar los indicadores del servicio farmacéutico 29. Seguimiento a pacientes poli formulados 30. Seguimiento a las atenciones farmacéuticas
--	--



	<ol style="list-style-type: none"> 31. Seguimiento a la política farmacéutica 32. Análisis de productos nutricionales 33. Realizar Gestión farmacéutica 34. Socialización a los lineamientos emitidas por la DISAN 35. Seguimiento a informe de novedades 36. Seguimiento a prescripción de medicamentos 37. Atención a los usuarios por novedades en medicamentos 38. Seguimiento a fórmulas manuales y talonarios de control especial 39. Seguimiento a satélites de la regional, consolidación de plazos. 40. Ejecutar las demás actividades que sean necesarias para lograr un total y fiel cumplimiento del objeto contractual, aunque no estén específicamente señaladas en el presente documento, siempre y cuando las mismas correspondan a la naturaleza y objeto del contrato e inherentes al cargo. 41. Estadístico: diligenciamiento los distintos Formatos RIPS (Registros Individuales de Prestación de Servicios de Salud), red interna y vertical SALUD.SIS con calidad del dato de la información estadística en el campo de actividades que se requiera, registro y verificación precisa de los datos necesarios para evaluar el cumplimiento de las actividades. Este proceso tiene como objetivo asegurar que la información sea completa, clara y confiable, permitiendo un análisis transparente en el desempeño, es necesario que la información estadística esté actualizada, completa y sin espacios en blanco o datos ambiguos, y que cada dato registrado cuente con soporte documental verificable, un correcto diligenciamiento estadístico contribuye a la transparencia, facilita la toma de decisiones informadas y permite la detección temprana de desviaciones, promoviendo la mejora continua en la ejecución de sus actividades.
<p>f. RIESGOS LABORALES</p>	<p>De conformidad con la actividad principal de la Entidad Pública y a la exposición a los factores de riesgo, deben establecer la clasificación del riesgo, así:</p> <p>Clase I, de Riesgo Mínimo. Ejemplo: La mayoría de las actividades comerciales y financieras, trabajos de oficina, centros educativos y restaurantes.</p> <p>Clase II, de Riesgo Bajo. Ejemplo: Algunos procesos manufactureros como la fabricación de tapetes, tejidos, confecciones y flores artificiales; almacenes por departamentos y algunas labores agrícolas.</p> <p>Clase III, de Riesgo Medio. Ejemplo: Procesos manufactureros como fabricación de agujas, alcoholes, alimentos, automotores y artículos de cuero.</p> <p>Clase IV, de Riesgo Alto. Ejemplo: Procesos manufactureros como</p>



	<p>aceites, cervezas y vidrios; procesos de galvanización, transporte aéreo o terrestre.</p> <p>Clase V, de Riesgo Máximo. Ejemplos: Areneras, manejo de asbestos, bomberos, manejo de explosivos, construcción, explotación petrolera y minera, entre otros</p> <p>El riesgo IV - V debe ser asumido por la Entidad Estatal, razón por la cual, en el estudio previo, se debe acreditar la existencia de esos recursos para el respectivo pago.</p> <p>En atención a la anterior clasificación y teniendo en cuenta el objeto del contrato a suscribirse; el contratista se ubica en el Riesgo Clase (III) uno de esta tabla</p>
<p>g. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y JUSTIFICACIÓN</p>	<p>CONTRATACIÓN DIRECTA CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES: Su objeto está determinado por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad, tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión asistencial y/o administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, con conocimientos especializados siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas consideradas legalmente como profesionales y/o técnicos. Se caracteriza por demandar un conocimiento intelectual cualificado: el saber profesional. Dentro de su objeto contractual pueden tener lugar actividades operativas, logísticas o asistenciales, siempre que satisfaga los requisitos antes mencionados y sea acorde con las necesidades de la administración y el principio de planeación.</p>
<p>h. FUNDAMENTO JURÍDICO</p>	<p>Para la elaboración del presente estudio previo, la sección de Contratación del Establecimiento de Sanidad Militar BAS02- tuvo en cuenta las siguientes disposiciones:</p> <p>Con respecto al contrato de prestación de servicios, se precisa que el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, dispone:</p> <p>“ARTICULO 32. “DE LOS CONTRATOS ESTATALES (...)</p> <p>3. <i>Contrato de prestación de servicios.</i> <u><i>Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.</i></u></p> <p><u><i>En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable.”</i></u> (Subrayado fuera de texto)</p> <p>Así mismo, el numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2024, señala:</p>



“ARTÍCULO 2. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

(...) 4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (...)

h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales;(...).” (Subrayado fuera de texto)

El Decreto 1082 de 2015 “*Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nación*”, consagra:

«**ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.1. Acto administrativo de justificación de la contratación directa.** La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

1. La causal que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del contrato.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. **Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto.** (Negrilla nuestra)

(Decreto 1510 de 2013, artículo 73)

“**ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.** Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que

solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos.
(Decreto 1510 de 2013, artículo 81)

Por otra parte el artículo 49 de la Constitución Política, establece “La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. **Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes** y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares, y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley. **Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad. La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria. Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad**” (negrilla y subrayado fuera del texto original)

Teniéndose que la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional, presta y garantiza el servicio de salud dispuesto por el Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares, la cual se encuentra directamente vinculada con la prestación de un servicio esencial en representación del estado Colombiano; lo que conlleva a que deba llevarse a cabo todos los trámites pertinentes para efectos de no permitir la suspensión del servicio requerido, que gira en torno del mantenimiento de la salud y de la integridad humana de sus beneficiarios.

Conforme a lo anterior, no se puede entender la necesidad de la prestación de los servicios profesionales aquí requeridos, como la necesidad de un trámite netamente administrativo o no esencial, sino como la necesidad de la prestación de un servicio ya sea administrativo o asistencial que se encuentra dirigido a la garantía del derecho fundamental que le asiste a los afiliados y beneficiarios adscritos a la Sanidad Militar, para este caso del Ejército Nacional.

Ahora bien, la necesidad de la contratación del prestador de servicios aquí planteada encuentra su fundamento en la obligación que le asiste al Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares, de llevar a cabo todos los trámites tendientes a evitar la suspensión de la prestación de los servicios de salud, garantizando su continuidad bajo los parámetros de la eficiencia y eficacia, que para su eficacia, es coadyuvado por la prestación de servicios de 2400 a 2.579 prestadores de servicios, en apoyo para la prestación del servicio de salud de los 505.126 usuarios adscritos a los



Establecimientos de Sanidad Militar del Ejército Nacional. Encontrándose el prestador de servicio aquí requerido, dentro de los prestadores de servicios proyectados dentro de la necesidad para la vigencia 2026.

Conforme a lo anterior, el suscrito gerente de proyecto, considera, que acorde a la misión que le asiste al Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares, el cual es: "Garantizar el apoyo de Sanidad en las operaciones de la Fuerza y la prestación de servicios integrales de salud en las áreas de promoción, prevención, protección, recuperación y rehabilitación de los afiliados al Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares, adscritos a los Establecimientos de Sanidad Militar del Ejército Nacional."¹ se debe garantizar la prestación de un servicio continuo y de calidad, el cual se podrá ver afectado con la tardía contratación de los prestadores de servicio que apoyan a dicha misionalidad, no siendo posible de acuerdo a las necesidades del servicio, la interrupción por un tiempo mayor de la prestación del servicio profesional.

Es así como el Consejo de Estado, de forma acertada indicó que el contrato de prestación de servicios se encuentra relacionado en el numeral 3 de artículo 32 de la Ley 80 de 1993², estableciendo unos límites que se deben cumplir, como que la prestación del servicio sea indispensable; debiéndose aplicar una interpretación teleológica dirigida al principio de planeación,³ de acuerdo a la necesidad de la Entidad Estatal. Lo anterior, permite concluir, que el término estrictamente indispensable debe evaluarse de acuerdo al objeto de la entidad, la necesidad de la prestación del servicio y las obligaciones que desencadenan los dos primeros criterios de

¹ Misión Dirección de Sanidad Ejército <https://www.sanidadfuerzasmilitares.mil.co/direccion-sanidad-ejercito-nacional/institucional/entidad/mision-vision>

² "Numeral 3 artículo 32 de la Ley 80 de 1993. Contrato de Prestación de Servicios. <Apartes subrayados CONDICIONALMENTE EXEQUIBLES> Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.

En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable."

³ El principio de planeación encuentra, entre otros, su fundamento en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, e implica que la actuación contractual, debe estar debidamente planeada y proyectada conforme a las necesidades y prioridades que demande el interés público, en pro de la eficiencia y eficacia de la prestación de los servicios que el estado debe garantizar a sus ciudadanos, para este caso, los afiliados al Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares.



evaluación.

Así las cosas, se considera que la regla objeto de unificación que se deben tener en cuenta por parte de las entidades del estado que prestan un servicio social, esencial y obligatorio, **es el término estrictamente indispensable al que alude el inciso segundo del numeral tercero del artículo 32 ibídem, y que debe ser señalado en el estudio previo; lo cual de acuerdo al principio de planeación se encuentra justificado en el plan de necesidades, quien justifica la necesidad de la prestación del servicio; que para este caso en específico es la garantía de la continuidad de un servicio enmarcado dentro como un trámite asistencial o administrativo que se compone uno de los elementos del engranaje funcional requerido para la preservación del derecho fundamental⁴ de la salud prestado por el Subsistema.** Siendo esta la razón, por la cual, no se considera que deba limitarse a un mínimo de 30 días hábiles la nueva contratación de los prestadores del servicio del Subsistema de Salud, tanto para la parte administrativa como la asistencial, toda vez que las mismas se encuentran ligadas y entrelazadas para el correcto funcionamiento de la administración; donde si bien la necesidad de la interrupción del contrato se requiere, también por los fines de la planeación, se requiere la no interrupción de un término tan extenso (45 días corrientes), ante la necesidad que la parte administrativa y asistencial lleve a cabo la contratación de los servicios de la salud y la ejecute la prestación de los servicios profesionales y técnicos, **CON LOS CUALES NO CUENTA EL ANDAMIAJE DE LA PLANTA DE PERSONAL, PARA EL CUBRIMIENTO TOTAL DE LAS NECESIDADES;** existiendo por el contrario un déficit de personal de planta y contratado para la total atención de las necesidades de los 505.126 usuarios.

Conforme a lo anterior, se hace necesario, nuevamente resaltar que la Ley 80 de 1993 en el numeral tercero establece:

“ARTÍCULO 32. DE LOS CONTRATOS ESTATALES. (...) 3o. Contrato de Prestación de Servicios. <Apartes subrayados CONDICIONALMENTE EXEQUIBLES> Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan

⁴ “ARTICULO 49. <Artículo modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 2 de 2024. La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.

(...)



realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.

En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable. (...)"

Así las cosas, El establecimiento de Sanidad Militar BAS02 dentro de los lineamientos emitidos por las directrices anteriormente dispuestas y conforme a la necesidad de la continuidad de la prestación del derecho fundamental de la salud de los usuarios del Subsistema de Salud referido, encuentra la necesidad de contratar bajo la modalidad de contratación directa los servicios profesionales en apoyo a la gestión del referido profesional o técnico, para lograr una correcta y eficiente prestación de los servicios de salud que tiene a cargo, de acuerdo a lo solicitado por el señor(a) **TC. DANNY VICENTE REYES MURCIA** en calidad de **Director(a) del ESM BAS 02 y/o quien haga sus veces** mediante plan de necesidades, el cual hace parte integral del presente estudio previo en que soporta el fundamento de la necesidad administrativa o asistencial.

Conforme a lo anterior, el suscrito gerente de proyecto, considera, que acorde a la misión que le asiste al Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares, el cual es: "Garantizar el apoyo de Sanidad en las operaciones de la Fuerza y la prestación de servicios integrales de salud en las áreas de promoción, prevención, protección, recuperación y rehabilitación de los afiliados al Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares, adscritos a los Establecimientos de Sanidad Militar del Ejército Nacional."⁵ se debe garantizar la prestación de un servicio continuo y de calidad, el cual se podrá ver afectado con la tardía contratación de los prestadores de servicio que apoyan a dicha misionalidad, no siendo posible de acuerdo a las necesidades del servicio, la interrupción por un tiempo mayor de la prestación del servicio profesional.

Conforme a lo anterior, se hace necesario, nuevamente resaltar que la Ley 80 de 1993 en el numeral tercero establece:

"ARTÍCULO 32. DE LOS CONTRATOS ESTATALES. (...) 3o. Contrato de Prestación de Servicios. <Apartes subrayados **CONDICIONALMENTE EXEQUIBLES**> Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.

En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable. (...)"

⁵ Misión Dirección de Sanidad Ejército <https://www.sanidadfuerzasmilitares.mil.co/direccion-sanidad-ejercito-nacional/institucional/entidad/mision-vision>



De conformidad con lo anterior, y una vez verificada la documentación allegada para la presente contratación, mediante el presente documento se deja constancia que el Señor (a) **YENIFER PAOLA MADERA FONSECA**, también mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.129.575.832** expedida en Galapa- Atlántico y de profesión **REGENTE DE FARMACIA**, con **Resolución No. 08-06637 de fecha 29/10/2024**, cumple con el perfil necesario para desarrollar la prestación de servicios en el Establecimiento de Sanidad Militar BAS02.

De igual forma la Corte Constitucional en sentencia **C – 154 de 1997**, al referirse a la contratación y a las características del contrato de prestación de servicios, expresó:

“CONTRATACION ADMINISTRATIVA-Función reglada

*Dentro de la autonomía de la voluntad que tiene la administración para contratar, es necesario precisar que como función administrativa que ejerce, constituye una función reglada, lo que significa que debe someterse estrictamente a las estipulaciones legales sobre el particular, para la búsqueda del logro de las finalidades estatales mencionadas. Por consiguiente, el grado de autonomía que tiene la autoridad administrativa se ve ostensiblemente limitado frente a las reglas del derecho público, en materia de contratación. Así, la decisión de contratar o de no hacerlo no es una opción absolutamente libre sino que depende de las necesidades del servicio; de igual modo, la decisión de con quién se contrata debe corresponder a un proceso de selección objetiva del contratista, en todos los eventos previstos en la ley ; y tampoco pueden comprender el ejercicio de funciones públicas de carácter permanente, **de manera que, la relación jurídica con quien se contrata es totalmente distinta a la que surge de la prestación de servicios derivada de la relación laboral y de los elementos propios del contrato de trabajo. Las estipulaciones sobre el precio, el plazo y las condiciones generales del contrato no pueden pactarse en forma caprichosa ya que deben ajustarse a la naturaleza y finalidad del contrato y a las que resulten más convenientes para la entidad estatal.** (Subrayado y negrilla fuera del texto)*

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS-Características

El contrato de prestación de servicios se celebra por el Estado en aquellos eventos en que la función de la administración no puede ser suministrada por personas vinculadas con la entidad oficial contratante o cuando requiere de conocimientos especializados, para lo cual se establecen las siguientes características: a. La prestación de servicios versa sobre una obligación de hacer para la ejecución de labores en razón de la experiencia, capacitación y formación profesional de una persona en determinada materia, con la cual se acuerdan las respectivas labores



profesionales. b. La autonomía e independencia del contratista desde el punto de vista técnico y científico, constituye el elemento esencial de este contrato. c. La vigencia del contrato es temporal y, por lo tanto, su duración debe ser por tiempo limitado y el indispensable para ejecutar el objeto contractual convenido. Por último, no es posible admitir confusión alguna con otras formas contractuales y mucho menos con los elementos configurativos de la relación laboral, razón por la cual no es procedente en aquellos eventos el reconocimiento de los derechos derivados de la subordinación y del contrato de trabajo en general, pues es claro que si se acredita la existencia de las características esenciales de éste quedará desvirtuada la presunción establecida en el precepto acusado y surgirá entonces el derecho al pago de las prestaciones sociales en favor del contratista, en aplicación del principio de la primacía de la realidad sobre las formas en las relaciones de trabajo."

De otra parte, el Consejo de Estado mediante Concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil de Mayo 10 de 2001, Radicación No. 1.344, Consejero Ponente: Flavio Augusto Rodríguez Arce, señaló:

"La vinculación jurídica derivada del contrato de prestación de servicios es diferente de la que emana de la relación laboral de origen contractual con los trabajadores oficiales. En efecto, el de prestación se refiere a actividades relacionadas con la administración y funcionamiento de la entidad; el contratista es autónomo para ejecutar el contrato; no se causan prestaciones sociales y no responde disciplinariamente -Sentencia C-280/96-, mientras que el trabajador oficial, en su orden, labora en la construcción y sostenimiento de obras públicas o está vinculado a una empresa industrial o comercial del Estado; está, por esencia, subordinado a la administración; las prestaciones sociales le son consustanciales y responde disciplinariamente.

Es así como los trabajadores oficiales perciben por sus servicios un salario, que constituye asignación, la retribución de los contratistas de prestación de servicios son los honorarios, que no tienen tal carácter. Así, la fuente del reconocimiento es bien distinta, en el primero, la vinculación laboral administrativa y, en el segundo, el negocio jurídico, fundado en la autonomía de la voluntad.

De los presupuestos de la definición legal y de los elementos analizados, se concluye que particulares que colaboran con el Estado mediante un contrato de prestación de servicios o cualquier otro, tipificado en la ley 80 de 1993 o producto de la autonomía de la voluntad, no están subsumidos en el contexto de la función pública, ni son, por tanto, servidores públicos y, por lo mismo, no reciben "asignación" en los términos establecidos, lo que hace imposible aplicarles el régimen de estos."

De la normativa y jurisprudencia transcrita, es factible concluir que el presente contrato de prestación de servicios, deberá celebrarse por la Dirección de Sanidad Ejército toda vez que la función requerida por la



administración no puede ser suministrada por personas vinculadas a la planta de personal o que cuenten con los conocimientos especializados, para el desarrollo del cargo como **REGENTE DE FARMACIA**.

El presente contrato de prestación de servicios, entre las características que presenta se determina, que la prestación del servicio recae en el hecho de ejecutar obligaciones en razón de la experiencia, capacitación y formación profesional de una persona en determinada materia, con la cual se acuerdan las respectivas obligaciones profesionales, la autonomía e independencia del contratista desde el punto de vista técnico y científico, la estipulación del término de ejecución que es temporal y por el tiempo limitado e indispensable para ejecutar el objeto contractual convenido.

Es así como, la retribución al futuro contratista de prestación de servicios será la contraprestación dispuesta como forma de pago, que no tienen el carácter de salario y el origen de su reconocimiento, es el negocio jurídico, fundado en la autonomía de la voluntad.

LEY 1150 DE 2024

Artículo 2. De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

(...)

4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:

(...)

h. Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales.

DECRETO 1082 DE 2015

Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.



	<p>La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos.</p> <p>Debiéndose indicar finalmente que dentro del tiempo de ejecución requerido para el cumplimiento de la misión institucional de la Dirección de Sanidad, se requiere como término de ejecución de los contratos de prestación de servicios en apoyo profesional o técnico, establecerlo en el plazo de tiempo de 9 meses de acuerdo al presupuesto designado para tal fin.</p> <p>Lo anterior, en cumplimiento de los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad señalados en el artículo 49 de la Constitución Política de 1991; bajo el precepto que la salud es un derecho autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo, comprendiendo el acceso a servicios de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud, como servicio público esencial obligatorio.</p> <p>Debiéndose resaltar que la Ley estatutaria N° 1751 del 16 de febrero de 2015 "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones" trae consigo un conjunto de principios entre los cuales está el de Continuidad el cual expresa:</p> <p style="text-align: center;"><i>Continuidad. Las personas tienen derecho a recibir los servicios de salud de manera continua. Una vez la provisión de un servicio ha sido iniciada, este no podrá ser interrumpido por razones administrativas o económicas.</i></p> <p>Razón por la cual, se expone la necesidad de acuerdo a la planeación efectuada en la vigencia 2026, de celebrar los contratos de prestación de servicios por un término de 09 meses durante la presente vigencia; sometida a una imposibilidad jurídica y administrativa bajo el deber de observancia de los lineamientos emitidos por el Gobierno Nacional, por medio de sus entidades competentes y disposiciones reguladoras de los órganos, organismos y entidades estatales reguladas por la Rama Ejecutiva del poder público, dentro del cual se encuentra inmerso el Ministerio de Defensa Nacional, y por ende las unidades adscritas al mismo, para este caso el ESMBAS02.</p>
<p>i. VALOR DEL CONTRATO</p>	<p>VEINTISEIS MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL PESOS M/CTE (\$ 26.312.000)</p>
<p>j. JUSTIFICACIÓN VALOR DEL CONTRATO</p>	<p>El valor del presente contrato se determinará de acuerdo con lo previsto en la Tabla de Perfiles y Pagos para personas Naturales en general establecida en la Resolución No. 1408 del 23 octubre de 2025 de la Dirección General de Sanidad Militar, en la cual se imparten ordenes e instrucciones para la contratación de prestadores de servicios en la</p>



	<p>Dirección de Sanidad Ejército; y al oficio No. 2025322035905043 del 17 de noviembre de 2025: "(...) instructivo y asignación de Personal asistencial correspondiente a la Regional 05 para vigencia 2026", igualmente emitido por la Dirección General de Sanidad Militar en la tabla de perfiles y pagos para personas naturales en general, teniendo en cuenta la carrera (estudios y experiencia) del profesional, tecnólogo o técnico a contratar.</p>																																										
<p>k. FORMA DE PAGO</p>	<p>El valor total del presente contrato de prestación de servicios se cancelará conforme al termino de ejecución surtido, pagados en once (11) meses y quince (15) días, conforme a la fecha de inicio y terminación del contrato programados, así: cancelará el valor total del presente contrato la suma de VEINTISEIS MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL PESOS M/CTE (\$ 26.312.000) en Doce (12) pagos, programados así:</p> <table border="1" data-bbox="794 655 1398 1077"> <thead> <tr> <th>N°</th> <th>MES DE EJECUCIÓN</th> <th>VALOR PAGO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>1</td><td>ENERO</td><td>\$ 1.144.000,00</td></tr> <tr><td>2</td><td>FEBRERO</td><td>\$ 2.288.000,00</td></tr> <tr><td>3</td><td>MARZO</td><td>\$ 2.288.000,00</td></tr> <tr><td>4</td><td>ABRIL</td><td>\$ 2.288.000,00</td></tr> <tr><td>5</td><td>MAYO</td><td>\$ 2.288.000,00</td></tr> <tr><td>6</td><td>JUNIO</td><td>\$ 2.288.000,00</td></tr> <tr><td>7</td><td>JULIO</td><td>\$ 2.288.000,00</td></tr> <tr><td>8</td><td>AGOSTO</td><td>\$ 2.288.000,00</td></tr> <tr><td>9</td><td>SEPTIEMBRE</td><td>\$ 2.288.000,00</td></tr> <tr><td>10</td><td>OCTUBRE</td><td>\$ 2.288.000,00</td></tr> <tr><td>11</td><td>NOVIEMBRE</td><td>\$ 2.288.000,00</td></tr> <tr><td>12</td><td>DICIEMBRE</td><td>\$ 2.288.000,00</td></tr> <tr> <td colspan="2">TOTAL</td> <td>\$ 26.312.000,00</td> </tr> </tbody> </table> <p>NOTA 1: aplica <u> X </u> no aplica <u> </u></p> <p>Los honorarios establecidos en el presente contrato, no Incluyen los gastos de pasajes y viajes al interior que en cumplimiento de las obligaciones contractuales deba sufragar el contratista. Consecuente con lo expuesto, en caso de requerirse el cumplimiento de las obligaciones contractuales en lugares distintos fuera de la ciudad de la sede de ejecución del contrato, se evaluara la ciudad de destino con los correspondientes soportes legales y se emitirá el correspondiente Acto Administrativo que de cuenta los pasajes y el valor de los gastos de viaje UNIDAD APOYADA debe efectuar las coordinaciones correspondientes, tendiente al reconocimiento y pago de pasajes al interior, así como al pago de estos gastos.</p> <p>Dado el caso de que las directrices y lineamientos internos relacionados con antelación, sean objeto de modificación; el CONTRATISTA acepta que se le liquiden, de acuerdo a los nuevos parámetros establecidos por la Fuerza.</p> <p>Para la realización de cada uno de los pagos derivados del presente</p>	N°	MES DE EJECUCIÓN	VALOR PAGO	1	ENERO	\$ 1.144.000,00	2	FEBRERO	\$ 2.288.000,00	3	MARZO	\$ 2.288.000,00	4	ABRIL	\$ 2.288.000,00	5	MAYO	\$ 2.288.000,00	6	JUNIO	\$ 2.288.000,00	7	JULIO	\$ 2.288.000,00	8	AGOSTO	\$ 2.288.000,00	9	SEPTIEMBRE	\$ 2.288.000,00	10	OCTUBRE	\$ 2.288.000,00	11	NOVIEMBRE	\$ 2.288.000,00	12	DICIEMBRE	\$ 2.288.000,00	TOTAL		\$ 26.312.000,00
N°	MES DE EJECUCIÓN	VALOR PAGO																																									
1	ENERO	\$ 1.144.000,00																																									
2	FEBRERO	\$ 2.288.000,00																																									
3	MARZO	\$ 2.288.000,00																																									
4	ABRIL	\$ 2.288.000,00																																									
5	MAYO	\$ 2.288.000,00																																									
6	JUNIO	\$ 2.288.000,00																																									
7	JULIO	\$ 2.288.000,00																																									
8	AGOSTO	\$ 2.288.000,00																																									
9	SEPTIEMBRE	\$ 2.288.000,00																																									
10	OCTUBRE	\$ 2.288.000,00																																									
11	NOVIEMBRE	\$ 2.288.000,00																																									
12	DICIEMBRE	\$ 2.288.000,00																																									
TOTAL		\$ 26.312.000,00																																									



	<p>contrato, el contratista deberá entregar a la Dirección de Sanidad Ejército, los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ Informe de gestión señalando cada una de las obligaciones ejecutadas durante el periodo, firmado por el CONTRATISTA y el recibido a satisfacción del supervisor del contrato, de acuerdo al formato establecido. ○ Informe del supervisor, de acuerdo al formato establecido ○ Copia del original de los soportes de pago de los aportes mensuales obligatorios al Sistema General de Seguridad Social en Salud y Pensión, sobre un ingreso base de cotización del 40 % del valor mensual del contrato, con aporte del 16 % en pensiones y el 12, 5 % en salud, el certificado y carné de afiliación a la ARL, así como el soporte de pago del aporte mensual obligatorio al sistema general de riesgos laborales, conforme lo establece la normatividad legal vigente y de acuerdo a la afiliación efectuada a la A.R.L. ○ Documento indicando el mes del pago con el valor del pago total de cada uno de los aportes mensuales obligatorios de salud, pensión y ARL.
<p>I. ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO</p>	<p>Los riesgos que se pueden presentar en la ejecución del contrato, pueden ser:</p> <p>Riesgos asumidos por el contratista:</p> <ul style="list-style-type: none"> (i) El eventual incumplimiento del contratista de las obligaciones establecidas en el contrato. (ii) Conceptos errados que como consecuencia generen acciones legales en contra del Ministerio de Defensa – Ejército Nacional. (iii) Negligencia, imprudencia o temeridad en los mandatos o en las asesoría requeridas por la entidad en la materia para la cual fue contratado (iv) Uso indebido de información confidencial, secreta, ultra secreta que llegase a conocer y que publicara, revelara, entregara, informara, distribuyera bajo forma alguna, ya sea directa o indirectamente (v) Pago de salarios, prestaciones sociales y honorarios que el contratista (persona jurídica) llegase a omitir cumplir con las obligaciones que se derivan de la relación de trabajo conforme a las normas vigentes (vi) Incumpla con las obligaciones al Sistema de Seguridad Social Integral y ARL. <p>Riesgos asumidos por la entidad contratante:</p> <ul style="list-style-type: none"> (i) Mora en el pago por parte del Ministerio de Defensa – Ejército



	<p>Nacional: se reconocerán los efectos dañosos que se deriven de este riesgo, deben ser asumidos, reconocidos y pagados por el Estado, el que, a título de resarcimiento, debe pagar interese e mora al contratista</p> <p>(ii) Modificación o interpretaciones unilaterales del contrato: se presenta cuando en ejercicio de estos dos poderes excepcionales la entidad altere gravemente el equilibrio financiero del contrato, circunstancia que se debe analizar a la luz de la teoría del hecho del príncipe</p> <p>(iii) Riesgos asociados con el presupuesto de la entidad: consiste en la ausencia de disponibilidad presupuestal para asumir los compromisos asumidos por la Entidad Estatal.</p> <p>Nota: En anexo se procede a estructurar los riesgos.</p>
<p>m. GARANTÍAS EXIGIDAS</p>	<p>CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: (a) Perjuicios derivados del incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (b) el cumplimiento tardío o defectuosos del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (c) el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.</p> <p>Suficiencia de la garantía: 10% del valor del contrato por un término igual al plazo de vigencia del contrato y seis (6) meses más.</p> <p>El cubrimiento de los riesgos antes señalados, el contratista podrá asegurar el cumplimiento de sus obligaciones, mediante los siguientes instrumentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Contrato de seguro contenido en una póliza. 2. Garantía Bancaria. <p>Dicha póliza podrá hacerla efectiva el MINISTERIO DE DEFENSA- DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR- en caso de incumplimiento parcial o total o terminación del contrato por hechos imputables al contratista.</p> <p>CALIDAD DEL SERVICIO. Este amparo cubre a la Entidad Estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.</p> <p>Suficiencia de la garantía: 10% del valor del contrato por un término igual al plazo de vigencia del contrato y seis (6) meses mas.</p> <p>Dicha póliza podrá hacerla efectiva el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL- ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR BAS 02 BARRANQUILLA, en caso de incumplimiento parcial o total o terminación del contrato por hechos imputables al contratista.</p> <p>Parágrafo Primero: En la garantía deberá constar expresamente que se ampara el cumplimiento del contrato, el pago de las multas y de cláusula penal pecuniaria convenidas y que la entidad aseguradora renuncie al beneficio de excusión. En todo caso deberá reponer la garantía cuando el valor de la misma se vea afectada por razón de siniestros, dentro de los</p>



	<p>tres (3) días calendarios siguientes a la ejecutoria del acto o sentencia que así lo declare. Tratándose de pólizas no expirará por falta de pago de la prima o revocatoria unilateral.</p> <p>Parágrafo Segundo: restablecimiento o ampliación de la garantía – EL CONTRATISTA deberá restablecer el valor de las garantías, cuando se haya visto reducidas por razón de las reclamaciones del MINISTERIO DE DEFENSA- DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR- De igual manera en cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato y/o se prorrogue su término, EL CONTRATISTA deberá ampliar el valor y/o vigencia de las garantías otorgadas.</p> <p>Parágrafo Tercero: si el CONTRATISTA se negare a constituir la garantía, así como a no otorgarla en los términos, cuantía y duración establecidos en esta cláusula, MINISTERIO DE DEFENSA- DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR- podrá dar por terminado el contrato unilateralmente.</p> <p>Parágrafo Cuarto: El contratista deberá constituir la garantía dentro de los TRES (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato.</p>
n. NATURALEZA JURÍDICA DEL CONTRATISTA	PERSONA NATURAL
o. PLAZO DE EJECUCIÓN	El plazo de ejecución del contrato que llegare a celebrarse será a partir del perfeccionamiento del contrato por parte del Establecimiento de Sanidad Militar BAS02 por el máximo de once (11) meses y quince (15) días sin exceder la vigencia 2026 . EL CONTRATISTA prestará sus servicios en forma independiente y con total autonomía. En ningún caso existirá relación laboral entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA, en consecuencia, EL CONTRATISTA asume en forma total y exclusiva la absoluta responsabilidad que se derive de sus actos u omisiones, así como por la calidad e idoneidad de los servicios que preste.
p. LUGAR DE EJECUCIÓN	El lugar de cumplimiento del contrato será en la ciudad de Barranquilla, en las instalaciones de El Establecimiento De Sanidad Militar Bas02, ubicado en la Calle 68 No.79-00 Cantón Paraíso, o donde la dependencia que ostenta la necesidad lo disponga en el trámite contractual.
10. JUSTIFICACIÓN DEL GERENTE DEL PROYECTO DE NO RECIBIR VARIAS OFERTAS	El valor del presente contrato se determinará de acuerdo con lo previsto en la Tabla de Perfiles y Pagos para personas Naturales en general establecida en la Resolución No. 1408 del 23 octubre de 2025 de la Dirección General de Sanidad Militar, en la cual se imparten ordenes e instrucciones para la contratación de prestadores de servicios en la Dirección de Sanidad Ejército; y al oficio No. 2025322035905043 del 17 de noviembre de 2025: "(...) <i>instructivo y asignación de Personal asistencial correspondiente a la Regional 05 para vigencia 2026</i> ", igualmente emitido por la Dirección General de Sanidad Militar en la tabla de perfiles y pagos para personas naturales en general, teniendo en cuenta la carrera (estudios y experiencia) del profesional, tecnólogo o técnico a contratar.
11. RECOMENDACIÓN DEL GERENTE DEL PROYECTO	De acuerdo al certificado de idoneidad, que hace parte del este estudio previo, el Gerente del proyecto previa verificación del perfil y de los documentos soportes por parte del comité evaluador (que también hacen parte del presente estudio) debidamente nombrado mediante Resolución



N° 007 del 20 de Enero del 2026 del Establecimiento de Sanidad Militar BAS02, recomienda al competente contractual, **YENIFER PAOLA MADERA FONSECA**, también mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.129.575.832** expedida en Galapa- Atlántico y de profesión **REGENTE DE FARMACIA**, con **Resolución No. 08-06637 de fecha 29/10/2024** De la persona natural recomendada, se aplican las siguientes condiciones:

NOTA 2: APLICA NO APLICA


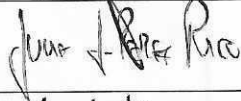
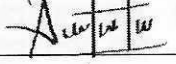




Pertenece a regímenes de excepción razón por la cual debe cancelar los aportes correspondientes a salud al Ministerio de la protección social - fondo de solidaridad y garantía (FOSYGA), en las condiciones establecidas por esa entidad.

NOTA 3: APLICA NO APLICA

El (la) contratista bajo la gravedad de juramento Informa que, de acuerdo a la circular externa 0032 del 23 de mayo de 2024 del Ministerio de Salud y la Protección Social y el artículo 61 de la Ley 100 de 1993 se encuentra exonerado de cotizar a pensión, toda vez que: (en caso de aplicar, señalar con "X", la excepción que aplique

1. Nunca ha cotizado en materia pensión y cuenta con 50 años de edad o más, si se es mujer, o 55 años de edad o más, si se es hombre

2. Se encuentra pensionado por invalidez por el Instituto Seguros Sociales o la Entidad que haga sus veces o por cualquier fondo, caja o entidad del sector público o recibió la Indemnización sustitutiva de la pensión de vejez o de Invalidez por riesgo común (esta excepción no aplica en caso que la invalidez hubiere cesado o desaparecido, en virtud de los programas de readaptación y rehabilitación por parte del Instituto)

CARGO Y NOMBRE	COMITÉ	FIRMA
TC. DANNY VICENTE REYES MURCIA , Director ESM BAS02 Regional 1 y/o quien haga sus veces	GERENTE DEL PROYECTO	
TC. PEREZ RICO JULIE JANETH , Subdirectora Científica del ESMBAS02 del y/o quien haga sus veces.	COMITÉ ESTRUCTURADOR TÉCNICO	
PS. ANTONIO TORRES GONZALEZ Asesor Económico ESM BAS02 y/o quien haga sus veces.	COMITÉ ESTRUCTURADOR ECONÓMICO	
PS. VIRGINIA GARCES GARCES Asesora Jurídica y/o quien haga sus veces.	COMITÉ ESTRUCTURADOR JURÍDICO	
CS. MONSALVE CACERES MARLENY ALEXANDRA Jefe de Talento Humano ESMBAS02 y/o quien haga sus veces.	COMITÉ EVALUADOR TÉCNICO	
PS. ALEXIS MANUEL REDONDO ALONSO Asesor Económico y/o quien haga sus veces.	COMITÉ EVALUADOR ECONÓMICO	
PS. GABRIEL MAURICIO TURBAY DELGADO Asesor Jurídico y/o quien haga sus veces.	COMITÉ EVALUADOR JURÍDICO	



ANEXO 1. ANALISIS DE RIESGO

De acuerdo a lo establecido en el numeral 06 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, la entidad establece el siguiente análisis de riesgos que puedan afectar el equilibrio del contrato. Este análisis se realiza sobre los riesgos previsible, en cumplimiento del artículo 4 de la ley 1150 de 2024 y el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, con la finalidad de establecer la distribución definitiva. Esta asignación se da para mitigar el costo en caso que llegue a suceder, dependiendo de las particularidades de cada riesgo, las partes están en capacidad de establecer los mecanismos de mitigación de su impacto y de su cobertura, así como su asignación a los distintos agentes involucrados.

PROBABILIDAD DE RIESGO	
PROBABILIDAD	Valoración
Categoría	
Raro (puede ocurrir excepcionalmente)	1
Improbablemente (Puede ocurrir ocasionalmente)	2
Posiblemente (Puede ocurrir en cualquier momento futuro)	3
Probable (Probablemente va ocurrir)	4
Casi cierto (Ocurre en la Mayoría de circunstancias)	5

IMPACTO DEL RIESGO Probabilidad Categoría Valoración							
Probabilidad	Categoría	Valoración	Insignific ante	Menor	Moderado	Mayor	Catastrófico
				1	2	3	4
	Raro (puede ocurrir excepcionalmente)	1	2	3	4	5	6
	Improbablemente (Puede ocurrir ocasionalmente)	2	3	4	5	6	7
	Posiblemente (Puede ocurrir en cualquier momento futuro)	3	4	5	6	7	8
	Probable (Probablemente va ocurrir)	4	5	6	7	8	9
	Casi cierto (Ocurre en al Mayoría de circunstancias)	5	6	7	8	9	10

CATEGORIA DEL RIESGO	
Valoración del Riesgo	Categoría
8, 9 y 10	Riesgo externo



6 y 7	Riesgo alto
5	Riesgo medio
2, 3 y 4	Riesgo bajo

Nº	1	2	3	4	
CLASE	GENERAL	GENERAL	GENERAL	GENERAL	
FUENTE	INTERNO-EXTERNO	EXTERNO	EXTERNO	INTERNO	
ETAPA	PLANEACION-EJECUCIÓN	CONTRATACION	EJECUCIÓN	EJECUCIÓN	
TIPO	OPERACIONALES	OPERACIONAL	OPERACIONAL	OPERACIONAL	
DESCRIPCIÓN (que puede pasar y como puede ocurrir)	LA DEFINICIÓN DE LA NECESIDAD Y EL OBJETO ESTABLECIDO EN EL ESTUDIO PREVIO NO SE AJUSTA A LA MODALIDAD DE SELECCIÓN APLICABLE	EN EL MERCADO NO EXISTE SUFICIENTE OFERTA DE PROFESIONALES QUE CUMPLAN CON EL PERFIL REQUERIDO PARA LA EJECUCION DEL CONTRATO	EL PROFESIONAL SELECCIONADO O NO FIRMA EL CONTRATO DENTRO DEL PLAZO Y/O SE RETRAZA EN LA CONSTITUCION DE GARANTIAS QUE AMPAREN EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	RETRASOS O INCUMPLIMIENTOS EN LA ENTREGA DE INFORMES A CARGO DEL CONTRATISTA OCASIÓN DE LA EJECUCION DEL CONTRATO	DEMORAS POR PARTE DE LA ENTIDAD EN LA APROBACIONES PREVIAS DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR EL CONTRATISTA
CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO	RETRASOS EN LA REVISIÓN Y AJUSTE DEL ESTUDIO PREVIO Y APROBACIÓN DEL MISMO	RETRASO EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA QUE AFECTA LA SATISFACCIÓN DE LA NECESIDAD	RETRASO EN EL INICIO DE LA EJECUCION DEL CONTRATO AFECTANDO EN EL LOGRO DE LOS OBJETIVOS Y LA SATISFACCION DE LA NECESIDAD	AFECTACION DE LA EJECUCION DEL CONTRATO E INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS EN EL CONTRATO	RETRASO EN EL TRAMITE DE PAGO A FAVOR DEL CONTRATISTA
PROBABILIDAD	3	1	3	3	2
IMPACTO	2	2	3	3	3
VALORACIÓN DEL	2	3	4	5	5



RIESGO						
CATEGORÍA		RIESGO BAJO	RIESGO BAJO	RIESGO BAJO	RIESGO MEDIO	RIESGO BAJO
¿A QUIEN SE LE ASIGNA?		LA ENTIDAD	LA ENTIDAD	CONTRATISTA	SUPERVISOR DEL CONTRATO	CONTRATISTA
TRATAMIENTO / CONTROLES A SER IMPLEMENTADOS		REVISIÓN Y APOYO JURÍDICO A LAS DEPENDENCIAS QUE SOLICITAN LA CONTRATACIÓN ACLARANDO LOS REQUISITOS Y LA APLICABILIDAD DE CADA UNA DE LAS MODALIDADES SELECCIÓN	MANTENER BASES DE DATOS DE PROFESIONALES DE ACUERDO A LOS PERFILES REQUERIDOS	SE ESTABLECEN PLAZOS PERENTORIOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION DEL CONTRATO	SEGUIMIENTO EN LA EJECUCION-CONTROL POR PARTE DEL SUPERVISOR Y CONTRATISTA- DEBIDO PROCESO	REVISION Y APROBACION OPORTUNA DE LOS INFORMES ENTREGADOS POR EL CONTRATISTA
IMPACTO DESPUÉS DEL TRATAMIENTO	PROBABILIDAD	1	1	1	1	1
	IMPACTO	1	1	1	1	1
	VALORACIÓN DEL RIESGO	2	2	1	2	2
	CATEGORÍA	RIESGO BAJO	RIESGO BAJO	RIESGO BAJO	RIESGO BAJO	RIESGO BAJO
¿AFECTA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO?		SI	SI	SI	SI	SI
PERSONA RESPONSABLE POR IMPLEMENTAR EL TRATAMIENTO		COMITES ESTRUCTURADORES Y GERENTE DE PROYECTO	DEPENDENCIA QUE TIENE LA NECESIDAD	CONTRATOS Y GERENTE DE PROYECTO	SUPERVISOR DEL CONTRATO	SUPERVISOR DEL CONTRATO
FECHA ESTIMADA EN QUE SE INICIE EL TRATAMIENTO		PLANEACION	PLANEACION	CONTRATACION	DURANTE LA EJECUCION DEL CONTRATO	DURANTE LA EJECUCION DEL CONTRATO



FECHA ESTIMADA EN QUE SE COMPLETA EL TRATAMIENTO		CON EL CIERRE DEL PROCESO	CIERRE DEL PROCESO	CIERRE DEL PROCESO	CON EL ACTA DE ENTREGA A SATISFACCIÓN O EL ACTA DE LIQUIDACIÓN	CON EL ACTA DE ENTREGA A SATISFACCIÓN O EL ACTA DE LIQUIDACIÓN
MONITOREO Y REVISIÓN	¿COMO SE REALIZA EL MONITOREO?	MANTENER ACTUALIZADOS LOS PERFILES Y MANUALES DE FUNCIONES DE LOS CARGOS A PROVEER	REALIZAR SONDEO DE MERCADO IDENTIFICANDO PROFESIONALES CON PERFILES REQUERIDOS	REVISIÓN DE CARPETA DE CONTRATO Y DOCUMENTOS REQUERIDOS	CON LA EXPEDICIÓN POR PARTE DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO DE LOS INFORMES DE SUPERVISIÓN Y VERIFICANDO CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN	CON LA EXPEDICIÓN POR PARTE DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO DE LOS INFORMES DE SUPERVISIÓN Y VERIFICANDO CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN
	PERIODICIDAD ¿CUANDO?	MENSUAL	UNA SOLA VEZ EN ETAPA DE PLANEACIÓN	CADA VEZ QUE SE ELABORA UN CONTRATO	MENSUALES / COMO INDIQUE CRONOGRAMA	MENSUALES / COMO INDIQUE CRONOGRAMA

Nº	5	6	7
CLASE	ESPECIFICO	GENERAL	GENERAL
FUENTE	INTERNO	EXTERNO	EXTERNO
ETAPA	EJECUCIÓN	EJECUCION	EJECUCIÓN
TIPO	ECONOMICO	FINANCIERO	OPERACIONALES
DESCRIPCIÓN(que puede pasar y como puede ocurrir)	EL NO PAGO DE LA SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y ARL COMO REQUISITO PARA EJERCER SU TRABAJO	EXPEDICION DE NORMAS QUE IMPONGAN NUEVOS TRIBUTOS O CARGAS	CONCEPTOS ERRADOS QUE COMO CONSECUENCIA GENEREN ACCIONES LEGALES EN



Nº	5	6	7
		PARAFISCALES QUE AFECTEN EL EQUILIBRIO ECONOMICO DEL CONTRATO	CONTRA DE LA DISAN
CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO	DEMORA EN EL PAGO DE SALARIO DEL CONTRATISTA	GENERA CARGA ADICIONAL A LAS PREVISTAS	ATENTAN CONTRA LA SEGURIDAD DEL PACIENTE, DETRIMENTO ECONOMICO Y CREDIBILIDAD DE LA ENTIDAD
PROBABILIDAD	2	1	1
IMPACTO	1	3	4
VALORACIÓN DEL RIESGO	3	4	5
CATEGORÍA	RIESGO BAJO	RIESGO MEDIO	RIESGO MEDIO
¿A QUIEN SE LE AGINA?	100% AL CONTRATISTA	ENTIDAD / CONTRATISTA	100% AL CONTRATISTA
TRATAMIENTO / CONTROLES A SER IMPLEMENTADOS	EL SUPERVISOR DEL CONTRATO DEBE MONITOREAR LA AFILIACION Y PAGO DEL CONTRATISTA A SEGURIDAD SOCIAL	APLICACIÓN INMEDIATA DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y AJUSTE DE LOS PROCESOS INTERNOS DE LA ENTIDAD	SEGUIMIENTO EN LA EJECUCION-CONTROL POR PARTE DEL SUPERVISOR Y CONTRATISTA - DEBIDO PROCESO
IMPACTO DESPUÉS DEL TRATAMIENTO	PROBABILIDAD	1	1
	IMPACTO	1	1
	VALORACIÓN DEL RIESGO	2	2
	CATEGORÍA	RIESGO BAJO	RIESGO BAJO
¿AFECTA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO?	SI	SI	SI



N°	5		6	7
PERSONA RESPONSABLE POR IMPLEMENTAR EL TRATAMIENTO	CONTRATISTA Y SUPERVISOR		CONTRATISTA / ENTIDAD	SUPERVISOR DEL CONTRATO/ JEFES INMEDIATOS
FECHA ESTIMADA EN QUE SE INICIE EL TRATAMIENTO	DENTRO DE LA EJECUCION DEL CONTRATO		INMEDIATA	DENTRO DE LA EJECUCION DEL CONTRATO
FECHA ESTIMADA EN QUE SE COMPLETA EL TRATAMIENTO	CON LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE RECIBO DE SATISFACCIÓN		CON LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE RECIBO DE SATISFACCIÓN	CON LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE RECIBO DE SATISFACCIÓN
MONITOREO Y REVISIÓN	¿COMO SE REALIZA EL MONITOREO?	CON LA EXPEDICIÓN POR PARTE DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO DE LOS INFORMES DE SUPERVISIÓN Y VERIFICANDO CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN	PERMANENTE CONSULTA Y ACTUALIZACIÓN NORMATIVA	CON LA EXPEDICIÓN POR PARTE DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO DE LOS INFORMES DE SUPERVISIÓN Y VERIFICANDO CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN
	PERIODICIDAD ¿CUANDO?	MENSUALES / COMO INDIQUE CRONOGRAMA	PERMANENTE	MENSUALES / COMO INDIQUE CRONOGRAMA

